

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, la cual fue debidamente subsanada. Para proveer

Cali, 14 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0558
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00094-00

La presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, propuesta a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S. A.**, contra **RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.684, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, identificado con NIT 890.903.938-8 con sucursal en Cali- Valle, contra **RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.684, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$163.097.063,82 correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. **90000050964**.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas por concepto de cuotas de fechas 19/12/2020, 19/01/2021, 19/02/2021 y 19/03/2021, como quiera que dicha información no se puede corroborar del plan de pagos aportado con la subsanación de la demanda, pues no coinciden los valores pretendidos, la identificación del título valor que se ejecuta, ni el valor inicial del préstamo como su saldo final.
4. Por la suma de \$6.767.254 correspondiente de capital del pagaré No. **0377816292179839**.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, registrados bajo las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-981951 y 370-971459** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicados en la calle 34 No. 100 A - 150, apartamento 3-403 y parqueadero 146 del Conjunto Residencial Tenerife de Cali.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J., en calidad de Gerente Jurídico de la firma AECSA S.A., sociedad apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2a59d840f23fdf2f8dbf28ec5ad8b7939f1ddcof41968dc6104d2b2392565c

Documento generado en 14/05/2021 11:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**